

**REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS
MECANICOS DEL AZUAY “CIMA”**

El Directorio del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Azuay, en uso de las atribuciones que le concede la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, y los Estatutos del Colegio, dicta el siguiente Reglamento General.

**CAPITULO PRIMERO
DEL DIRECTORIO**

Art. 1.- CONSTITUCION Y FINALIDADES.- El Directorio del CIMA, se constituirá y funcionará con sujeción a las disposiciones de los Estatutos.

Art. 2.- REPRESENTACION PERSONAL.- La representación que tienen los miembros del Directorio del CIMA es personal e indelegable. Por lo tanto, tendrá que actuar directa y personalmente en el Directorio ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 3.- LICENCIAS.- Por causas justificadas, el Directorio puede dar licencia a cualquiera de sus miembros.

Art. 4.- AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.- El miembro del Directorio que faltare injustificadamente a **tres** sesiones sucesivas deberá ser amonestado por escrito, por el Presidente. Si las faltas injustificadas fueren más de cuatro consecutivas, el Directorio declarará obligatoriamente caducada la representación del miembro incurso en la falta, por lo cual llamará y principalizará al respectivo suplente.

Art. 5.- ACTAS.- Las actas de las sesiones ordinarias del Directorio, deberán aprobarse en la primera sesión ordinaria siguiente, como primer punto del respectivo orden del día.
Una vez aprobado se ordenará su publicación para ser repartido entre los miembros del Directorio para su conocimiento.

Art. 6.- VOTACIONES: Para su resolución, antes de proceder a la votación el Presidente cuidará que el asunto planteado se haya discutido suficiente; y declarará cerrado el debate.

Cerrado el debate, el Secretario leerá el acuerdo, informe o moción discutida, y la presidencia dispondrá la votación, la misma que será recogida y proclamada.

De tal votación nominal se hará constar en actas los resultados totales, con la indicación de los votos razonados que constarán textualmente.

Los miembros podrán excusarse de conocer, informar o votar, sobre asuntos que su delicadeza personal no lo permita, pero con exposición de motivos. El Presidente aceptará o negará la excusa.

Podrán salvar sus votos en la aprobación de un acta, los miembros que no asistieren a la sesión correspondiente y siempre que así lo manifiesten, de lo contrario se estimará que se adhieren a las resoluciones adoptadas.

Los miembros del Directorio pueden emitir votos en blanco y tales votos se sumarán a la mayoría. El miembro del Directorio que se abstuviere de votar, está obligado a expresar los motivos, los mismos que deben constar en actas. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría.

Art. 7.- COMISION GENERAL.- Cuando por pedido del Directorio o a solicitud de terceros, concurren personas extrañas a las sesiones, la reunión tendrá el carácter de comisión general para oír a los asistentes o invitados y en estas circunstancias el Directorio no podrá adoptar resoluciones, sino cuando se termine la Comisión General y se instale nuevamente en sesión formal.

Art. 8.- APROBACION DE CUENTAS Y BALANCES.- En la aprobación de cuentas y balances del CIMA no podrán votar el Presidente ni el Tesorero.

CAPITULO SEGUNDO

ELECCIONES

Art. 9.- ELECCIONES DE DIGNIDADES.- Las elecciones de las dignidades y representaciones se harán de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de CIMA y de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 10.- COMISIONES PERMANENTES.- El Directorio en sesión especialmente convocada para el efecto, hará las designaciones de las comisiones permanentes previstas en los Estatutos.

Art. 11.- COMISIONES ESPECIALES.- Cuando a juicio del Directorio en la asamblea general se deba nombrar Comisiones Especiales, conjuntamente con la designación de sus miembros, se señalará la o las materias a tratarse y el plazo en que deben presentar los informes respectivos.

Art. 12.- NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS.- El Directorio hará en la debida oportunidad el nombramiento de los delegados o representantes que fueran necesarios nombrar. Estas designaciones se efectuarán atendiendo a los requisitos que provean las Leyes y Reglamentos de los organismos de que se trata. Cuando sea el caso, conjuntamente con el o los delegados principales, se designará los respectivos suplentes.

CAPITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Art. 13.- FINALIDADES.- Las Comisiones Permanentes tendrán como finalidades estudio de los asuntos inherentes a la naturaleza de cada una de ellas. Una vez realizados los estudios, cada comisión presentará los informes respectivos para conocimiento del Directorio. En aquellos casos en que la naturaleza de los trabajos lo requiera, los informes deberán ser presentados periódicamente al Directorio o cuando estos lo soliciten. **El número mínimo de integrantes de una comisión será de tres miembros activos.**

Art. 14.- DESIGNACIONES.- En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, el Directorio hará la designación de los miembros que deban integrar las Comisiones Permanentes, considerando sus capacidades en las respectivas materias. A pedido del interesado o por propia decisión del Directorio puede cambiar a los miembros de una a otra Comisión.

Art. 15.- NUMERO Y MATERIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

- a) Asuntos **científicos y tecnológicos;**
- b) Asuntos de defensa profesional y legal;
- c) **Finanzas;**
- d) **Social, cultural y deportivo;**
- e) **Otras que se decidan en asamblea general.**

Art. 16.- COMISION DE ASUNTOS TECNICOS Y CULTURALES

- a) Establecer **mecanismos** encaminados a ayudar a que los Egresados de Ingeniería Mecánica se gradúen oportunamente.
- b) Coordinar las actividades del Colegio en sus relaciones con los Organismos **regionales, nacionales e internacionales** de profesionales.
- c) **Planificar** y conducir las actividades del Colegio **mediante** reuniones y congresos nacionales o internacionales.
- d) **Planificar** la participación del Colegio en los planes de desarrollo **de la región y del país.**
- e) **Realizar cursos y seminarios científicos y tecnológicos para mejorar el nivel profesional de sus colegiados.**
- f) **Recopilar, preparar y difundir** información técnica, científica y profesional.
- g) **Implementar, mantener y actualizar el Centro de Investigación del CIMA**
- h) **Gestionar talento humano de los socios del CIMA.**

Art. 17.- LA COMISION DE DEFENSA PROFESIONAL Y LEGAL.

- a) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos del CIMA y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación, quienes deberán ponerla a consideración de la Asamblea General de conformidad con el Art. 31 literal (p) del Estatuto.
- b) Elaborar, revisar y actualizar los reglamentos y normas para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería Mecánica.
- c) Recomendar el establecimiento y fijación de aranceles y sueldos mínimos del ejercicio profesional de la Ingeniería Mecánica.

- d) Analizar la problemática del reclutamiento y contratación de Ingenieros Mecánicos en la Industria y plantear sugerencias o soluciones al Directorio.
- e) **Plantear** mecanismos de control para exigir el cumplimiento de la Ley del **Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.**

Art. 18.- LA COMISION DE FINANZAS

- a) Incrementar los mecanismos de control de todas las obras de Ingeniería Mecánica para obtener el pago del 1 x 1000 a través del SIDE.
- b) Controlar y exigir el pago del 1 x 1000 de los **socios** del Colegio que hacen ejercicio de la profesión y a los que trabajan a relación de dependencias.
- c) Elaborar el mecanismo de cobro de cuotas **y otras obligaciones económicas de los socios.**
- d) Implementar el sistema contable del Colegio.

Art. 19.- COMISION SOCIAL – CULTURAL- DEPORTIVA

- a) **Incentivar la participación en eventos sociales, culturales y deportivos a todos los socios del cima.**
- b) **Integrar y promover la participación activa de las esposas de los socios en el comité de damas del CIMA.**
- c) **Organizar y llevar a cabo jornadas deportivas internas con todos los del CIMA.**
- d) **Coordinar actividades sociales, culturales y deportivos con otros colegios de profesionales de la ciudad y del país.**
- e) **Promover la interrelación con otras instituciones en el ámbito social, cultural y deportivo.**

Art. 20.- DIRECTIVA.- El Presidente de cada Comisión Permanente será un vocal principal del Directorio, que actuará como coordinador con el mismo. De entre los miembros de cada Comisión se nombrará el resto de dignidades que consideren necesarias en la comisión.

Art. 21.- GRUPOS DE TRABAJO.- LA Directiva de cada Comisión Permanente podrá conformar los grupos de trabajo que sean necesarios.

Art. 22.- ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES.- Los miembros de las Comisiones están obligados a asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados. Los otros **socios** del Colegio podrán asistir libremente a las reuniones de cualquier Comisión Permanente, por más que no pertenezcan a ellas.

Art. 23.- COORDINACION.- El trabajo de todas las comisiones deberá ser coordinado por el Vicepresidente del Directorio.

Art. 24.- COMISIONES ESPECIALES.- Las Comisiones Especiales serán nombradas por el Directorio, cuando a su juicio se hagan necesarias su constitución para tratar asuntos específicos que no están comprendidos dentro de las materias propias de las Comisiones Permanentes establecidas.

El Directorio para completar o reorganizar dichas comisiones en caso de falta de uno o varios de sus miembros o cuando no cumplieren su cometido dentro del plazo que se haya señalado nombrarán sus reemplazos.

Se elimina el artículo 24 anterior

Art. 25.- Los informes que presentarán las Comisiones serán por escrito y llevarán como anexo los antecedentes que sirvieron para dicho informe, y deberán estar suscritos por los miembros de la Comisión.

Revisado en sesión permanente 08-08-06

CAPITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 26.- Una vez instalada la sesión del Directorio podrá constituirse en Comisión General en orden a:

- a) Escuchar la exposición de una persona, organismo o entidad que tuviere algún reclamo o solicitud pendiente y aún no hubiera sido resuelta;
- b) Para cruzar ideas en busca de posibles soluciones o entendimientos en asuntos complicados, en cuyo caso una vez que se haya llegado a una fórmula de arreglo se reinstalará la sesión para discutir en forma concreta la solución a tomarse.
- c) Para escuchar exposiciones o cruzar ideas sobre asuntos vinculados del CIMA; y,
- d) Cuando una persona ajena al Directorio o al Colegio sea llamada por el Directorio a su seno con fines informativos.

Art. 27.- En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse Comisión General y el objeto de la misma, más no el desarrollo de las exposiciones.

Art. 28.- Por ningún concepto se tomarán resoluciones cuando el Directorio se encuentre instalado en Comisión General.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ACTAS

Art. 29.- Es obligación del **Secretario** tener al día las actas de todas las sesiones de Directorio y de las Asambleas, las mismas que serán identificadas con un número ordinario, de acuerdo con la realización cronológica de ellas y diferenciando las ordinarias de las extraordinarias, **las mismas deberán ser enviadas por correo electrónico del CIMA a cada socio con una semana de anticipación a la siguiente sesión**

Art. 30.- En las actas de aquellas sesiones que se suspendieren por cualquier motivo, se hará constar a más de la hora de suspensión, la fecha y hora de

reinstalación y los miembros asistentes, conservando el número de acta hasta la clausura.

Art. 31.- Para su aprobación se leerá el acta de la sesión anterior, la misma que será elaborada **de forma clara y concisa**, haciendo constar los hechos más sobresalientes que hayan determinado la aprobación de las respectivas resoluciones o mociones, luego se archivará en el libro correspondiente.

CAPITULO SEXTO

MOVIMIENTO ECONOMICO

Art. 32.- GASTOS PRESUPUESTARIOS.- La ejecución del presupuesto del CIMA corresponde al Directorio, sin embargo, el Presidente está autorizado para disponer los egresos que se refieren a gastos fijos y corrientes, señalados en el presupuesto.

Art. 33.- APROBACION Y REFORMA DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto del CIMA y las reformas que puedan introducirse, requerirán para su vigencia, la aprobación de la **Asamblea General**

Art. 34.- CONTRATOS.- Los contratos que deba celebrar el CIMA y que estén sobre los **\$-1.500,00 (mil quinientos dólares)** requerirán de aprobación de la **Asamblea**, y los contratos de valor inferior al antes mencionado la aprobación del directorio.

Art. 35.- EGRESOS.- Los egresos o pagos que efectúe el CIMA deberá hacerse mediante cheque firmado por el Presidente y Tesorero del Directorio, salvo los cuales la cuantía sea inferior a **\$20,00 (veinte dólares)** que puede efectuarse en dinero efectivo, a través de la denominada "Caja Chica" cuyo monto de **\$50 (cincuenta dólares) con un periodo mínimo de un mes.**

Art. 36.- APROBACION DE CUENTAS Y BALANCES.- Para que el Directorio pueda entrar a conocer y resolver sobre las cuentas y balances anuales se requiere el respectivo informe de la **Comisión Fiscalizadora.**

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CUOTAS

Art. 37.- Se establece el siguiente tipo de cuotas **para los socios del CIMA:**

- a) **Pago de ingreso o inscripción**
- b) **Pago de carnetización**
- c) Cuotas mensuales ordinarias
- d) Cuotas **extraordinarias y multas**
- e) Cuotas de licencia temporal
- f) **Pago del 1x1000**

Art. 38.- Se denomina pago de ingreso la cantidad de \$80.00 (ochenta dólares) por inscripción, los mismos que deberá depositar en la Tesorería del CIMA él nuevo **socio** que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Ejercicio Profesional de Ingeniería y su Reglamento y el presente Estatuto.

El profesional que no se ha afiliado y registrado su título dentro del colegio como lo indica la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Art. 9 luego de 6 (seis) meses de su titulación profesional, previo a su inscripción deberá cancelar un monto equivalente al número de meses no afiliado por el valor de la cuota mensual vigente multiplicado por el factor de 1.5.

Art. 39.- Se denomina el pago de carnetización el valor de \$20.00 (veinte dólares) y demás valores que fueren establecidos por los organismos a la que el colegio es filial, los mismos que se deberán depositar en la tesorería del CIMA.

Art. 40.- Se denomina cuotas mensuales ordinarias a la cantidad de \$5.00 (cinco dólares) establecidas por la **asamblea general**, que deberán depositar mensualmente los socios del Colegio en la Tesorería del mismo.

El socio que no hubiere pagado la cuota mensual ordinaria por 6 meses consecutivos, será sancionado con la suspensión temporal del ejercicio de los derechos como socio de acuerdo con los Estatutos vigentes hasta el momento que se ponga al día en el pago de sus obligaciones con la Tesorería del CIMA,. Los socios comprendidos en este artículo se notificarán a través de Secretaría y correo electrónico.

Art. 41.- Se considerará como justificados por no pagar cuota mensual ordinaria, extraordinaria y/o multas

- a) La ausencia obligatoria del país o estudio de perfeccionamiento, siempre y cuando que el tiempo transcurrido haya sido mayor a los 6 (seis) meses; cambio de domicilio, lugar de trabajo fuera de los límites territoriales, mayor de seis meses; y,
- b) Por cualquier otro motivo profesional o particular que lo mantenga fuera de los límites territoriales de la jurisdicción del CIMA por un tiempo mayor de 6 (seis) meses.

Art. 42.- Los **socios** del CIMA, que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán elevar una solicitud al Directorio con su respectiva documentación de respaldo, quienes a su vez comunicarán a la Tesorería del Colegio, lo resuelto.

Art. 43.- Se denominan cuotas extraordinarias a cierta cantidad económica destinados para un fin específico del CIMA y que fuera fijada por la Asamblea General, a todos sus **socios**.

Son consideradas como multas las siguientes:

1.- La inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas será sancionada de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. **Por la primera falta injustificada 5 dólares de multa.**
- b. **Por la segunda falta injustificada 10 dólares de multa.**
- c. **Por la tercera falta injustificada y consecutiva 10 dólares de multa y será considerado socio inactivo.**

Las multas antes señaladas, son aplicables a las faltas injustificadas consecutivas siendo estas acumulativas.

Las faltas serán justificadas por enfermedad debidamente comprobada, por ausencia de la ciudad, por calamidad doméstica y por fuerza mayor. Las justificaciones serán presentadas por escrito y dirigidas al presidente por medio de secretaría o correo electrónico en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la falta. En caso de no ser aceptada la justificación, el presidente tendrá un plazo de cinco días para comunicar este particular .

Art. 44.-El pago de **todas** las obligaciones económicas se aplicará en forma cronológica al saldo deudor que mantenga el **socio** con la Tesorería del CIMA.

Art. 45.- Se denomina cuota de Licencia Temporal la cantidad de **\$500 (quinientos dólares)** para los Ingenieros extranjeros y **\$200 (doscientos dólares)** para los Ingenieros nacionales que deberán depositar en la Tesorería del CIMA los mismos que hubieran cumplido con lo determinado en el Art. 29 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, la cantidad que no será reembolsable por ningún concepto.

Revisado en sesión permanente 15-08-06

Para ser revisado en sesión permanente 22-08-06

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS

MECANICOS DEL AZUAY

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- El proceso electoral para renovar las dignidades del Directorio, **Comisión Fiscalizadora**, Tribunal de Honor y Comisión Técnica, se sujetará a las normas del presente Reglamento Electoral y supletoriamente a la Ley de Elecciones vigentes.

Art. 2.- Las elecciones **del directorio** se harán con voto personal, directo y secreto de todos los **socios** activos en pleno goce de sus derechos, en el local de la sede social del Colegio.

Art. 3.- Las elecciones de la **Comisión Fiscalizadora, Tribunal de Honor y Comisión Técnica** se realizarán durante la posesión de la nueva directiva según se indica en los artículos 52, 63 y 85 respectivamente de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 4.- Es obligación del Directorio saliente **convocar a asamblea extraordinaria** por lo menos con 20 (veinte) días de anticipación a la fecha de las elecciones, para **conformar el Tribunal Electoral, el mismo que estará integrado por tres socios activos del Colegio y sus respectivos suplentes.**

Art. 5.- El Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a elecciones del Directorio, **Comisión Fiscalizadora**, Tribunal de Honor, **Comisión Técnica** por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de los comicios.
- b) Solicitar al Presidente del Directorio saliente, la lista de todos los socios del Colegio que se encuentren activos y en pleno goce de sus derechos, quienes **deberán** invertir en los comicios del CIMA.
- c) Receptar, calificar e inscribir las listas de los candidatos, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de elecciones.
- d) Garantizar la pureza de los sufragios.
- e) Efectuar el escrutinio definitivo, y hacer conocer por escrito al Directorio del Colegio **con sus respectivas firmas de responsabilidad** el resultado del mismo.
- f) Conocer y resolver todos los asuntos sometidos a su conocimiento durante el proceso electoral; y,
- g) **Remitir por escrito al Directorio entrante el listado de los socios que no cumplieron con la obligación de sufragar para que sean sancionados según el Art.24 del presente reglamento electoral.**

Art. 6.- Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá ser candidato para las dignidades del Directorio **Comisión Fiscalizadora** y Tribunal de Honor.

Art. 7.- Del Veedor, es obligación del directorio saliente solicitar al SIDEA por lo menos con 20 días de anticipación un delegado para que cumpla la función de veedor durante el proceso electoral.

CAPITULO TERCERO

CAPITULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS Y REQUISITOS

Art. 8.- Para inscribir las listas de candidatos, el Directorio de campaña electoral de cada una de ellas, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 5, literal c) del presente reglamento, presentará ante el Secretario del Tribunal Electoral, los siguientes documentos:

- a) **La nómina de los candidatos a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres suplentes, indicando de sus nombres y apellidos completos, y número de licencia Profesional.**
- b) Nómina de los profesionales que respalden la lista de candidatos en el número equivalente al 10% de los profesionales **socios** activos en pleno goce de sus derechos, expresando sus nombres y apellidos completos, número de licencia profesional y las firmas y rúbricas respectivas **apoyando a una sola lista.**
- c) Cada una de las listas deberá inscribir un delegado principal y un suplente, el cual participará en todo el proceso electoral en calidad de observador el mismo que tendrá voz, pero no voto, **en las decisiones del Tribunal Electoral**
- d) La certificación del Tesorero del Colegio, por la que conste que los candidatos se encuentran al día en el pago de todas sus **obligaciones económicas para con el Colegio.**
- e) La certificación del Secretario del Colegio, por la que conste que los candidatos son **socios** activos a la fecha de la inscripción que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y **que hayan sido socios activos por lo menos un año previo a las elecciones.**
- f) **La certificación del Tribunal de Honor en la que conste que los candidatos no hayan infringido en ningún acto de ética profesional de la ley del Ejercicio profesional y su reglamento, y**

Art. 9.- El Directorio saliente está obligado a prestar todas las facilidades materiales y económicas necesarias para que el Tribunal Electoral cumpla con su cometido.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO QUINTO

DE LAS PAPELETAS

Art. 10.- El Tribunal Electoral, con anticipación a la fecha de las elecciones mandará a confeccionar una papeleta en la que consten las diferentes listas inscritas, las cuales deben contener los nombres y apellidos de los candidatos a las diferentes dignidades en las diferentes listas.

La votación se hará por lista nunca por dignidades. Si lo hacen así esta papeleta se considerará nula.

Art. 11.- Una misma persona no puede ser candidato para dos dignidades en la misma lista. Tampoco podrá ser candidatizado en dos listas distintas, así sea para ocupar dignidades diferentes.

Art.12.- El Presidente del Tribunal Electoral se encargará de que las papeletas indicadas en el artículo anterior se encuentren selladas con el sello del CIMA, y rubricadas por el Secretario. Las papeletas electorales sólo serán entregadas por el Tribunal Electoral y las que no tengan sello y la firma o falte una de las dos será considerada nula.

CAPITULO QUINTO

CAPITULO SEXTO

EL PROCESO ELECTORAL

Art.13.- El sufragio se iniciará a las **14:00** horas en punto del día fijado para las elecciones y se dará por terminado a las **20:00** horas del mismo día en forma ininterrumpida.

Art. 14.- El Tribunal Electoral instalará la mesa una hora antes a la hora fijada en la convocatoria y se establecerá un acta de la instalación que deberá ser suscrita por lo menos por el 50% de los miembros que la integren.

Art.15.- Instalada la mesa y antes de iniciar el proceso electoral, los miembros del Tribunal Electoral constarán que las ánforas se encuentren vacías y deberá sellárselas con las firmas de los miembros del Tribunal. Es obligación que firmen el Presidente y el Secretario del Tribunal.

Art.16.- Terminadas las votaciones, se procederá a realizar el escrutinio de votos, el cual se hará en un lugar reservado solo para los miembros del Tribunal y los delegados de las listas, con los votos que formarán tres cuerpos por cada lista de candidatos. Uno por los votos válidos, uno con los nulos y otro con los votos en blanco. Se los forrará y sellará, poniendo en la parte más visible el número total de votos, y se procederá a la confección del acta de clausura.

Art.17.- El acta de clausura comprenderá:

- a) Novedades que se registraren durante el proceso electoral, si las hubieren.
- b) Número de los profesionales Ingenieros Mecánicos que constan en el padrón electoral.
- c) Número de votantes
- d) Número de votos obtenidos por cada lista
- e) Número de votos en blanco
- f) Número de votos nulos
- g) Declaración de la lista ganadora
- h) Hora de terminación de los escrutinios; y,
- i) Firma y rúbrica de los miembros del Tribunal Electoral.

Art.18.- Se considerarán votos válidos aquellos que demuestren claramente la voluntad del elector por la lista en caso de haberse señalado más de una lista, el voto se considerará nulo. Así mismo se considerará nula la papeleta que contenga inscripciones, enmendaduras o cualquier otra alteración. Los votos en blanco son los que no tienen ninguna indicación o señal de haber votado. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Los nulos se tendrán en cuenta

únicamente para establecer el número de votantes y no serán añadidos a los obtenidos por los candidatos.

Art.19.- De existir dudas sobre el proceso de conteo, el Presidente del Tribunal Electoral ordenará el recuento de las votaciones, finalizando el mismo, suscribirán el acta de clausura.

Art.20.- El Tribunal Electoral considerará con motivo de nulidad del proceso electoral los siguientes:

- a) Cuando hubiere falsificación o alteración de las actas de iniciación.
- b) Si se comprobare suplantación del Registro Electoral, entendiéndose como tal el cambio de un registro por otro, o que no esté autenticado por el Secretario del CIMA.
- c) Si las actas de instalación y clausura no estuvieren suscritas de por lo menos el 50% de los miembros del Tribunal Electoral y obligatoriamente por el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral.
- d) Si el proceso electoral fuera iniciado o cerrado a otra hora que no sea la señalada en la convocatoria y que debe ser igual a la señalada en este reglamento.
- e) Si el número de votos o votantes variaren; y,
- f) Si la o las ánforas hubieren sido rotos sus sellos antes del escrutinio.

Art.21.- En caso de empate el Tribunal convocará a una nueva elección en el plazo que crea conveniente, al cual no podrá ser mayor de 15 días.

Art.22.- El Directorio **del Colegio** al día siguiente de las elecciones conocerá el resultado de los sufragios y procederá a fijar fecha y hora de la asamblea general en la cual se **posesionará al nuevo directorio.**

Art.23.- La Asamblea General para posesionar al nuevo Directorio, **como para elegir a las demás dignidades**, se llevará a efecto de conformidad con los Estatutos.

Art.24.- El **socio** activo que no diera cumplimiento con lo dispuesto en el literal h) del Art. 9 del Estatuto del Colegio, será sancionado con la multa **de \$20 (veinte dólares).**

Art.25.- No se encontrará comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior los **socios** activos que no sufragaren por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado en un plazo que en ningún caso exceda de ocho días, desde la fecha de elecciones.

Art.26.- **El Tribunal Electoral resolverá sobre todos los casos contemplados y/o no estipulados en el presente Reglamento de su respectivo proceso electoral.**

CAPITULO SEXTO

DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS DIRECTORIOS, COMITES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y OTROS ORGANISMOS

Art. 1- En caso de requerir designar Delegados y/o Representantes del CIME ante los Directorios de las Entidades, Organismos e Instituciones del Sector público, privado y/o Comités de Contratación Pública Regionales o Nacionales, cuya representación le corresponda al CIMA, el Colegio debe presentar al Directorio Nacional una terna de candidatos para que esta resuelva lo que corresponda. Cuando se requiera nominar Representantes o Delegados del CIMA ante Organismos Seccionales, serán designados un principal y un alterno por el Presidente del Colegio, en base a un procedimiento y listados por la comisión técnica la misma que se encargara de la evaluación en relación al Art. 5, Art.6 y Art. 7 de éste Capítulo.

Art. 2.- Los Delegados y/o Representantes del CIMA que no se posesionaren ante las Entidades, Organismos e Instituciones del Sector público y privado, hasta 15 días después de su elección y/o designación, por causa imputables a ellos, o que faltaren de manera injustificadas a más de 2 sesiones consecutivas a partir de su posesión en los Organismos antes mencionados o aquellos que hubieren contravenido las disposiciones de los Estatutos del CIME, del CIMA o del Código de Ética Profesional, serán remitidos al Tribunal de Honor y perderán su condición de Delegados y/o Representantes. El Directorio del CIMA previo informe del Tribunal de Honor comunicará a dichos Organismos y al Delegado o Representante de su remoción y procederá, estatutariamente, a nombrar su reemplazo.

Art. 3.- Los Representantes miembros de los Directorios deberán emitir informes de sus actividades al Directorio del CIMA y/o cuando el Directorio del CIMA así lo solicite, la falta de tales informes determinará una observación de parte del Directorio, al que incumpliere ésta disposición.

Art. 4.- Para poder ser designados Delegados y/o Representantes del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Azuay ante los Directorios de las Entidades, Organismos e Instituciones del Sector público, privado y/o Comités de Contratación Pública Regionales o Nacionales y otros organismos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional de la Ingeniería Mecánica y afiliado al CIMA;
- b. Estar domiciliado o laborando dentro de la jurisdicción del CIMA
- c. Haber ejercido la profesión por lo menos un año, con notoria probidad y competencia;

- d. No haber sido sancionado por las autoridades competentes , en aspectos de orden penal, ni por infracciones al Código de Ética Profesional ;
- e. Ser socio activo del Colegio de Ingenieros Mecánicos
- f. Estar al día con todas las obligaciones económicas para con el CIMA.
- g. No ser funcionario Público de la Entidad a la que es delegado ;
- h. No ser oferente de la licitación con la institución Pública a la cual se le delegará como representante del CIMA , y
- i. Lo expresado en el procedimiento de calificación de los artículos 5 y 7 del presente capítulo:

Art. 5.- Procedimiento para la calificación de miembro y/o representante ante los Directorios de las Entidades, Organismos e Instituciones del Sector público y privado:

- a) El CIMA tendrá que designar representantes para pertenecer al Directorio de toda empresa o institución que por medio de convenio se ha solicitado estar dentro del mismo.
- b) Para ser elegido como miembro y/o representante de un Directorio se llamara por parte del Presidente del Colegio a concurso de meritos y oposición mediante publicación en la página Web del CIMA y enviada a todos los socios por correo electrónico en el cual se hará constar el requerimiento, los requisitos y el plazo para presentarse a dicho concurso, el plazo no será mayor de 15 días.
- c) Los socios que deseen participar deberán comunicar mediante oficio al Presidente y adjuntar la documentación respectiva.
- d) La calificación y evaluación de los postulantes la realizara la Comisión Técnica del CIMA de conformidad con los siguientes parámetros:

Parámetro	Puntaje
Ser socio Activo	20 puntos
Acreditar experiencia profesional mínimo 2 años	30 puntos
Acreditar formación complementaria de mínimo 200 horas (cursos)	10 puntos
Afines al objeto de la institución solicitante.	
Acreditar formación continua a fin a la necesidad:	
Especialidad académica	10 puntos
Diplomado	20 puntos
Máster	30 puntos
PhD	40 puntos

Se considerará el título de mayor jerarquía en un mismo proceso de formación.

- e) Para la designación de representantes a Directorios se convocará a los integrantes del Directorio del CIMA incluyendo expresamente tal particular en la agenda del orden del día. El Directorio del CIMA, designará de entre los tres mejores puntuados, a un socio como representante principal y un suplente.

- f) Los resultados serán comunicados por el Secretario a cada uno de los postulantes
- g) El socio que sea nombrado como representante ante un directorio deberá colaborar mensualmente con el 5% de sus honorarios al CIMA para gestiones administrativas.

Art.6.- Aprobada el acta de la sesión de Directorio del CIMA, el Presidente conferirá a los Delegados los nombramientos de cada uno de ellos y notificará por oficio a las máximas autoridades institucionales para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- Procedimiento de calificación para delegaciones del CIMA

- a) Serán delegados los socios que representen al CIMA en: Comités de Contratación Pública Regionales o Nacionales, Comité Técnico, Procesos de entrega-recepción, Fiscalización, Auditorias, Elaboración de bases, planos y demás servicios profesionales que cualesquier Empresa, Institución, Sociedad, Organismo u otros soliciten al CIMA.
- b) El Presidente del CIMA tendrá la obligación de designar un delegado principal y su respectivo suplente, de acuerdo a lo estipulado en el literal g).
- c) Los socios que deseen participar dentro de las comisiones estipuladas en el literal a) del presente artículo deben manifestar su voluntad para acreditarse dentro de las siguientes especialidades de la Ingeniería Mecánica:

- Maquinas y herramientas
- Vehículos y maquinaria pesada
- Hornos y calderos
- Procesos de producción
- Metrología
- Electromecánica
- Industria petrolera, y
- Otras afines

- d) Para acreditar dentro de una especialidad, se deberá presentar:
 - 1) Título de Ingeniero Mecánico
 - 2) Especialidad en la que obtuvo el grado
 - 3) Titulo de post grado
 - 4) 400 horas acumulativas o mas de participación en cursos en la especialidad que desee acreditar
- e) Para asuntos relacionados con Instituciones Públicas que conlleven alta responsabilidad el socio deberá adicionalmente acreditar:
 - 1) Experiencia en casos similares
 - 2) Conocimientos de Contratación Pública

- f) La Comisión Técnica elaborará listados de socios acreditados por especialidades según lo estipulado en los literales c), d), y e) del presente artículo, respetando el número de afiliación, es decir desde el más antiguo al más nuevo, dicho listado será difundido a los socios y actualizado anualmente.
- g) La designación de el o los delegados principales del CIMA se la realizara de acuerdo al listado elaborado en el literal f) y en orden secuencial y equitativo, es decir que se dará alterabilidad a los socios acreditados dentro de una especialidad. En el caso de socios que no cumplen con el literal e) estos podrán ser tomados en cuenta como alternos, acompañando al principal en sus funciones.
- h) Los Ingenieros mecánicos que desempeñen delegaciones como representantes del CIMA, ante los Comités de Contratación Pública Regionales o Nacionales, Comité Técnico, Procesos de entrega-recepción, Fiscalización, Auditorias, Elaboración de bases, planos y demás servicios profesionales que cualesquier Organismo solicite al CIMA una vez terminada la delegación el profesional contribuirá al CIMA con el 20% del valor neto, los mismos que serán para gastos de gestión y administrativos, que realiza el Colegio. Si el CIMA fuere el que facture dicha representación, éste entregará al profesional el 80% del valor neto con su respectivo egreso.

Art.8.- El Presidente notificará por oficio al socio y a las máximas autoridades institucionales que han requerido los servicios profesionales del CIMA como lo indica la Ley de Contratación Pública, para los fines legales pertinentes.

Art. 9.- Los Delegados y/o Representantes cesarán en sus funciones: por renuncia voluntaria, cuando los integrantes del nuevo Directorio del CIMA confieren otros nombramientos, o cuando el Directorio lo considere pertinente, con un certificado respectivo de la Comisión Fiscalizadora. En cualquier caso, concurrirán hasta ser debidamente reemplazados.

Art.10.- Los Ingenieros Mecánicos que desempeñen delegaciones y/o representaciones del CIMA, ante los Directorios de las Entidades, Organismos e Instituciones del Sector público, privado y/o Comités de Contratación Pública Regionales o Nacionales y otros organismos serán personal y pecuniariamente responsables por acciones u omisiones culposas de acuerdo a la ley.

Art. 11.- La Comisión Técnica velará por que se cumpla con el proceso de selección y designación de los representantes y delegados según lo estipulado en el presente capítulo sexto del presente reglamento.

Para dar fe a lo expuesto anteriormente firma la Directiva, el Sindico y se adjunta oficio de posición del directorio actual periodo 2005-2007.

Ing. Rodrigo Merchán
Presidente del CIMA
Licencia profesional # 04-1-021

Ing. David Andrade
Vicepresidente del CIMA
Licencia profesional # 04-1-010

Ing. Cesar Cabrera
Secretario del CIMA
Licencia profesional # 04-1-040

Ing. Javier Gutiérrez
Tesorero del CIMA
Licencia profesional # 04-1-099

Dr. Mauricio Zhindón
Sindico del CIMA